



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	EJECUTIVO CONEXO al proceso 2020-00218
Demandante	Gramalote Colombia Limited "gramalote" Nit. 900084407-9
Demandada	Julia Elisa Molina Molina c.c. 32.479.122
Radicado	050013103009- 2022-00257 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMILITED "GRAMALOTE"** con Nit. 900084407-9, contra **JULIA ELISA MOLINA MOLINA c.c. 32.479.122** por las siguientes sumas de dineros:

- a) **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$ 13.225.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 14 de julio del presente año.
- b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **14 de julio de 2022** (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas), y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por **ESTADOS**, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda (Art. 431 del C.G.P.), o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 442 N° 1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fa1d710077c0a84a4dc5f88bdb3ec958cbc3db9a4b1b886b266b7359c155dc**

Documento generado en 22/09/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>